



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 050013105018 2021 00353 00  
Demandante: ENNIE JOE MORALES LOPEZ  
Demandado: RAMIRO GERMAN MELO ROSERO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto admisorio de la demanda del 13 de enero de 2022, notificado por estados N° 3 del día 14 del mismo mes y año, se ordena la notificación del mismo a RAMIRO GERMÁN MELO ROSERO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo aportar la constancia de acuse de recibo del iniciador del envío, según la sentencia citada, y en el mismo sentido se volvió a requerir mediante auto del 22 de febrero de 2024.

Que frente a este último requerimiento el apoderado de la parte demandante allegó memorial el día 4 de marzo de 2024 (Documento 5 del expediente digital), mediante el cual manifiesta que remite la constancia de notificación de la demanda al demandado, enviada a la dirección electrónica que le figura en el registro mercantil y solicita que se le remita el link del expediente judicial.

Revisada la constancia aludida, observa el Despacho que si bien se remitió al correo electrónico [ramiro67899rosero@gmail.com](mailto:ramiro67899rosero@gmail.com), mismo que se encuentra relacionado en el Certificado de Matricula de Persona Natural en la Cámara de Comercio de Medellín correspondiente al demandado (Folio 8 del documento 2 del expediente digital), solo se remitió el auto admisorio de la demanda, cuando los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, es decir, debe enviar la demanda y anexos al igual que el auto admisorio, y además no fue allegado con constancia de recibo por el iniciador.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte accionante para que efectúe los trámites pertinentes para notificación del demandado, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, pero además indicando la dirección, teléfono y correo electrónico del Despacho, los anexos que deban entregarse para un traslado se

enviarán por el mismo medio, es decir, debe enviar la demanda y anexos al igual que el auto admisorio, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

Se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante de remitir el expediente digital. De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820210035300](https://05001310501820210035300)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 22 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 46 del 15 de  
marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2